

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO  
DIRECTOR IMPRENTA NACIONAL

Bogotá, D. E., jueves 12 de marzo de 1987  
Año CXXIII No. 37.812 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 22 DE 1987

(marzo 12)  
por la cual se asigna una función.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el Departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia.

Artículo 2º El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D. E., de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.

Artículo 3º Esta Ley rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del Senado de la República,  
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del Senado de la República,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.  
Bogotá, D. E., 12 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,  
Eduardo Suescún Monroy.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OBJECIONES

Bogotá, D. E., 10 de marzo de 1987.

Señor doctor  
Don Román Gómez Ovalle  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito devolver, sin la sanción Ejecutiva, el Proyecto de ley número 215 de 1985 (Cámara nú-

mero 123 de 1985), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de vida municipal de Fundación en el Departamento del Magdalena, y se rinde homenaje a sus fundadores, y se dictan otras disposiciones", con fundamento en las razones de inconveniencia que se exponen más adelante.

La consolidación de nuestra organización social mediante el fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales, células básicas de la vida política y administrativa del país, se ha constituido en tarea fundamental del Estado, en la cual el Congreso y el Gobierno han asumido la gran responsabilidad de llevar a cabo la descentralización política, fiscal y administrativa, frutos de la cual son las Leyes 14 de 1983; 50 de 1984, 22, 55, 76 y 130 de 1985; 3, 11 y 12 de 1986 y la expedición de los Decretos 1222 y 1333 de 1986, así como la de los Decretos 77 a 81 de 1987, normas encaminadas a afianzar la autonomía local, fortalecer los instrumentos administrativos y las finanzas departamentales y municipales.

En el pasado, la atención del Estado en áreas prioritarias tales como salud, agua potable, construcciones escolares y producción agropecuaria, se vio limitada en su cobertura y muchas veces no correspondió a las necesidades básicas o a las características de las poblaciones que se buscaba beneficiar; hoy, como consecuencia de las medidas adoptadas, se pone a disposición de los municipios un cuantioso presupuesto que permite extender la acción del Estado en las áreas sociales.

Como consecuencia del incremento del 30% al 50% de la cesión del impuesto sobre las ventas ordenado por la Ley 12 de 1986, se estima que los ingresos municipales aumentarán anualmente en valores cercanos a los \$ 54.000 millones en 1987, hasta \$ 327.000 millones en 1992, y continuarán aumentando progresivamente; no obstante, la plena utilización de las facultades extraordinarias de la Ley 12 de 1986 permitirá reducir, como máximo, en \$ 12.000 millones de pesos anuales el gasto a nivel central. Así, es evidente la mayor disponibilidad de recursos para atender, en todo el territorio nacional, las necesidades básicas cuya responsabilidad se asigna a los municipios y también es claro el sacrificio fiscal que asume la nación en beneficio de los fiscos locales.

De otra parte, el Gobierno, consultando cuidadosamente el alcance y contenido de la referida Ley 12 expidió los Decretos-leyes números 77, 78, 79, 80 y 81 de fecha 15 de enero de 1987. A través de ellos se trasladan del nivel nacional a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá las funciones que les permiten cumplir las tareas y ejecutar directamente las obras fundamentales para las células municipales con los recursos provenientes del impuesto a las ventas. Como necesaria consecuencia, suprime y ordena la liquidación de varios organismos nacionales que las desempeñaban y sustrae a otros funciones que no podrán cumplir en el futuro, proceso que llevará a la construcción de una nueva realidad, en la cual la comunidad no sólo estará en capacidad de incidir en las decisiones que más directamente la afectan, sino que tendrá plenamente a su cargo esta responsabilidad.

El Gobierno Nacional entiende y comparte plenamente la bondad y la importancia de esta iniciativa legislativa, pero infortunadamente se ve precisado a objetar los artículos 2º y 3º del referido proyecto, por razones de inconveniencia, en la medida que las obras enunciadas en él tienen relación directa con la transferencia de funciones dispuesta por las normas sobre descentralización territorial.

En efecto, los artículos 1 y 23 del Decreto-ley 77 de 1987, transfieren a las entidades territoriales las siguientes funciones: saneamiento básico; construcción de obras civiles, mantenimiento integral y dotación básica de centros, puestos de salud y hospitales locales; construcción, dotación y mantenimiento de planteles escolares, instalaciones deportivas, de educación física y de recreación; funciones que subsumen las obras indicadas en el artículo 2º del proyecto de ley que se objeta.

En las condiciones anteriores, si el Gobierno utilizara las autorizaciones que se le confieren en el proyecto de ley de la referencia, volvería a asumir funciones recientemente trasladadas a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, contrariando las normas sobre descentralización territorial y, en especial, el espíritu de la Ley 12 de 1986. Además, se

comprometerían recursos que agravarían el desequilibrio del presupuesto de la Nación.

Reitero a los miembros del Congreso Nacional mis sentimientos de consideración y respeto.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia, Eduardo Suescún Monroy.  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, César Gaviria Trujillo. La Ministra de Educación Nacional, Marina Uribe de Eusse. El Ministro de Salud, César Esmeral Barros.

Cámara de Representantes

Sección Tramitación de Leyes

Bogotá, D. E., enero 14 de 1987.

Oficio número 01.

Doctor  
Virgilio Barco Vargas  
Presidente de la República  
E. S. D.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y para la Sanción Ejecutiva, me permito remitir a usted el Proyecto de ley número 123 de 1985 Cámara (Senado 215 de 1985), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los primeros cuarenta años de vida municipal de Fundación en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones".

El anterior proyecto fue discutido y aprobado en los debates constitucionales que se verificaron, así:

En la honorable Cámara de Representantes el día 20 de noviembre y en sesión plenaria, el día 3 de diciembre de 1985 y en el Senado de la República el 5 de noviembre en la Comisión y en la sesión plenaria, el día 16 de diciembre de 1986.

Las publicaciones se efectuaron en la forma legalmente establecida, según consta en los Anales del Congreso números 148, 163 de 1985 Cámara (Senado 80 de 1986).

Del señor Presidente, atentamente,

Román Gómez Ovalle  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes.

LEY NUMERO... DE 1987

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de vida municipal de Fundación en el Departamento del Magdalena, y se rinde homenaje a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde homenaje al Municipio de Fundación en el Departamento del Magdalena, en sus cuarenta años de vida jurídica, recuerda a sus fundadores y rinde tributo de admiración a sus gentes.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 11 y 17 del artículo 76 de la Constitución de Colombia autorizase al Gobierno Nacional, para que desarrolle las siguientes obras de utilidad social en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena:

a) Construcción de acueducto regional con sede en Fundación y atender a varios corregimientos y municipios del departamento;

b) Construcción del alcantarillado del municipio;

c) Construcción de un estadio municipal para fútbol con canchas adyacentes y pistas para otros deportes, y

d) Creación de la cárcel del circuito de Fundación.

Artículo 3º El Gobierno Nacional, queda facultado para realizar las operaciones presupuestales pertinentes, efectuar los traslados y abrir créditos necesarios para la ejecución de lo aquí dispuesto.